



NOTA INFORMATIVA:

INVERSIONES FINANCIERAS PERMITIDAS A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

INVERSIONES FINANCIERAS PERMITIDAS A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

¿Puede una Donataria Autorizada invertir en los instrumentos que los Bancos u otros organismos financieros ofrecen?; ¿Cuáles son las reglas o limitantes para invertir los recursos de la Donataria?

Según la normatividad vigente, **sí es posible**, siempre y cuando sea en acciones y títulos de entidades financieras reguladas en la Bolsa, nacional o del extranjero.

Es muy importante revisar si el Donante estableció la limitante de no inversión de patrimonio donado. Se tienen que respetar las reglas y limitantes establecidos por el Donante.

Fundamento Legal para las inversiones del Patrimonio de una Donataria Autorizada: El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente (Regla 3.10.1.21).

Art. 138 del RLISR: Para efectos del artículo 82, fracción IV de la Ley del ISR, se estará a lo siguiente:

B. Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones **se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista**, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, siempre que:

I. Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, **exclusivamente a los fines propios de su objeto social**, en términos de las disposiciones fiscales, y

II. Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, **tanto residentes en México como en el extranjero**. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista;

El Reglamento establece claramente **cuando una Donataria no sigue la regla de invertir en entidades financieras que coticen en la Bolsa.** Es un no deducible, es una erogación fuera del objeto social autorizado, deberá de pagarse el 35% del impuesto sobre la renta y según las reglas de la Ley del impuesto sobre la renta, representaría una causal de revocación de la Autorización.

(Reglamento de la ISR, Art 138)

C. Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos **que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles** considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

I. **Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos**, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;

II. **Adquieran acciones fuera de los mercados** a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; adquieran títulos referenciados a acciones que operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación;

III. **Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito**; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y

IV. Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero;

Regla 3.10.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

Para los efectos de los artículos 82, fracción IV y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 apartados B y C de su Reglamento, se **considera que las personas morales, fideicomisos e Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada autorizados para recibir donativos deducibles, destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social autorizado siempre y cuando estén a lo siguiente:**

I. Adquieran acciones de entidades financieras, aun cuando se trate de partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, **siempre que las mismas cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la CNBV.**

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales.

II. La participación accionaria de la institución de asistencia o beneficencia privada autorizada para recibir donativos deducibles, en dichas entidades, no sea menor al 99% y el 1% restante deberá corresponder a una institución de asistencia o beneficencia privada que también esté autorizada para recibir donativos deducibles, y

III. La utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera, sea destinada exclusivamente a la realización del objeto social de la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles. Cuando a las entidades financieras a que se refiere la fracción I de la presente regla, no les sea renovada o por cualquier motivo pierdan la autorización de la CNBV, o bien, entren en liquidación, los bienes y utilidades fiscales netas acumuladas deberán pasar a las instituciones de asistencia o beneficencia privada conforme a su tenencia accionaria.

Consideraciones importantes:

La Donataria debe de reportar los ingresos por intereses en la Declaración anual de impuestos y en el informe anual de transparencia.

La Donataria debe de notificar a la Institución Financiera, que está exenta del impuesto sobre la renta, por lo que no se le debe de retener este impuesto. Se le notifica al Banco. (Fundamento legal. Art. 80 de la LISR, párrafo séptimo).



coeoconsultores.com